

**LA LEY DE 25 DE JULIO DE 1867 Y LA VIGENCIA
DE LOS DERECHOS INDIGENAS COSTARRICENSES**

Prof. Jorge E Sáenz Carbonell

Profesor de Historia del Derecho de la
Universidad de Costa Rica

En la Baja Edad Media, ante la formidable penetración del Derecho común, varias comunidades de la península ibérica recopilaron sus costumbres en los llamados Fueros y lograron de ese modo conservar sus propias instituciones jurídicas frente al Derecho regio de vigencia general.

Todavía hoy, frente al Derecho nacional español contenido en el Código Civil y otras fuentes, subsiste en varias regiones —como el País Vasco o Navarra— el Derecho foral, que está expresamente protegido por la Constitución de 1978.

En el siglo XVI, la conquista de Nicoya y el valle central de Costa Rica por la Corona de Castilla tuvo, entre otras consecuencias, la imposición del Derecho indiano y castellano a las comunidades indígenas de esos territorios. La mayor parte de sus sistemas normativos originales se perdió, a pesar de una disposición regia de 1530 que mandaba guardar los buenos usos y costumbres de los indios, “en lo que no fueren contra nuestra Sagrada Religión” (Recopilación de Indias, libro V, título II, ley 22) y de otra de 1555 que confirmaba la obligación de guardar y ejecutar “las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los Indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son Christianos, y que no se encuentran con nuestra Sagrada Religión ni con las leyes de este libro, y las que se han hecho y ordenado de nuevo...” (*Recopilación de Indias*, libro II, título I, ley 4).

A pesar de que estas normas daban a los ordenamientos indígenas un evidente carácter de Derechos forales, las instituciones jurídicas autóctonas de Nicoya y el valle central que lograron sobrevivir a la Conquista terminaron por perderse, junto con la identidad cultural de los respectivos pueblos (Aserrí, Barba, Cot, Curridabat, Nicoya, Pacaca, Quircot, Tobosi, etc.), después de la independencia de España, debido a que se les obligó a las comunidades indígenas a vender sus tierras (1835-1849) y se permitió que se domiciliaran en sus pueblos personas ajenas a ellos.

El Derecho consuetudinario indígena solamente fue conservado por las comunidades que quedaron al margen de la autoridad de la Corona, tales como las ubicadas en Guatuso y Talamanca. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XIX, las autoridades de Costa Rica lograron poco a poco someter efectivamente esos territorios, y sus sistemas normativos pronto empezaron a verse debilitados por la penetración de las leyes de la República. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos “occidentales” y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva y a su supervivencia.

Durante la segunda administración del Doctor José María Castro, el Poder Ejecutivo costarricense sancionó mediante el decreto N° 20 de 24 de julio de 1867 las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Congreso el 27 de junio anterior, que regulaban los gobiernos locales y establecían Municipalidades en las cabeceras de provincia o comarca y Jefes Políticos en los demás cantones. Al día siguiente, con el decreto N° 21, se sancionó otra importante ley en relación con el Derecho de las comunidades indígenas de Talamanca y Guatuso.

La ley de 25 de julio de 1867 autorizó al Poder Ejecutivo para nombrar Jefes Políticos a los Caciques de Talamanca (y de Guatuso) que tuviera por conveniente, y dispuso que mientras no se pudiera equiparar la administración de sus pueblos a la de los demás de la República, los Caciques Jefes Políticos los gobernarán y administrarán justicia conforme a sus costumbres. La jurisdicción de los Caciques en relación con las comunidades indígenas solo se limitó en materia penal, ya que no podían imponer las penas de muerte o extrañamiento, ni las de arresto, prisión, reclusión u obras públicas por más de un año. Las personas ajenas a la comunidad que cometiesen delitos graves en la jurisdicción debían ser remitidos a los Juzgados del Crimen de Cartago o de Alajuela, según el caso.

Con esta ley se reconoció al Derecho consuetudinario indígena de Talamanca y de Guatuso carácter de *Derecho foral, vigente y obligatorio para las respectivas comunidades*, e incluso para las personas ajenas a ellas que se encontrasen en sus territorios, salvo en materia penal.

El Código Municipal de 1974, que derogó las ya centenarias Ordenanzas Municipales, no hizo referencia alguna, quizá por olvido o desconocimiento, a la ley del 25 de julio de 1867, por lo que ésta podría estar vigente y requerir solo de algunas interpretaciones para determinar cómo debe aplicarse. En todo caso, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por la Asamblea Legislativa en 1992, dispone expresamente en su artículo 8 que las comunidades indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y también que deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. Por su parte, el artículo 9 del mismo convenio establece que deberán respetarse los métodos a que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos

internacionalmente reconocidos, y que las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de esos pueblos en la materia. Otras disposiciones del convenio protegen también las particularidades culturales de los indígenas en relación con el Derecho de vigencia nacional.

Al pronunciarse afirmativamente sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT, mediante el voto N° 3003-92 de 7 de octubre de 1992, la Sala Constitucional hizo referencia al sistema de justicia interna de los pueblos indígenas de Costa Rica,

*“...según el cual el mayor de la comunidad –cacique, o sukia–, líder espiritual, aplica un derecho consuetudinario para resolver las controversias surgidas dentro del grupo... Solo en casos de lesiones o hechos más graves, recurren a la justicia común. Por ello aspiran a que se les permita celebrar sus propios juicios y a que la legislación no les imponga un doble castigo por el mismo hecho: el de su comunidad y el de la justicia común. Nada de esto riñe **per se** con el Derecho de los Derechos Humanos”.*

También hay resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, el fallo dictado en el caso *Allobotoe y otros vs. Surinam de 10 de setiembre de 1993*) que han reconocido la vigencia de Derechos indígenas, en el ámbito de la comunidad respectiva, sobre las disposiciones del Derecho nacional:

“La Corte no estima necesario averiguar si los suramacas gozan de autonomía legislativa y jurisdiccional dentro de la región que ocupan. La única cuestión que aquí interesa consiste en saber si las leyes de Suriname relativas a derecho de familia se aplican a la tribu saramaca. En este sentido, las pruebas producidas permiten deducir que las leyes de Suriname sobre esa materia no tienen eficacia respecto de aquella tribu; sus integrantes las desconocen y se rigen por sus propias reglas y el Estado, por su parte, no mantiene la estructura necesaria para el registro de matrimonios, nacimientos y defunciones, requisito indispensable para la aplicación de la ley surinamesa. Además, los conflictos que ocurren en estas materias no son sometidos por los saramacas a los tribunales del Estado y la intervención de éstos en las materias

mencionadas, respecto de los saramacas, es prácticamente inexistente. Cabe señalar también que en este proceso Suriname reconoció la existencia de un derecho consuetudinario saramaca”.

En nuestro personal criterio, el problema fundamental para la debida conservación de los Derechos indígenas costarricenses y su aplicación o consideración por instancias administrativas o judiciales ajenas a la comunidad respectiva, radica en la falta de fuentes escritas. Un juez formado en la tradición romanista del sistema jurídico nacional que deba conocer asuntos relativos a indígenas tenderá, por lo general, a aplicar el Derecho escrito costarricense, contenido en códigos y leyes, en lugar de dedicarse a investigar sobre las instituciones consuetudinarias del pueblo al que pertenezcan los interesados. De igual modo, los funcionarios de diversas instancias administrativas que deban tramitar asuntos relacionados con miembros de pueblos indígenas pueden encontrar más sencillo y rápido aplicar leyes o reglamentos “nacionales” e ignorar las disposiciones del Derecho consuetudinario indígena que existan en la comunidad de que se trate.

Durante la administración Figueres Olsen se presentaron en la Asamblea Legislativa dos proyectos de ley que planteaban soluciones a los problemas de conservación de los Derechos indígenas costarricenses. El de la *Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas*, presentado por el Diputado José Luis Velázquez, proponía, entre otros muchos aspectos, que los Consejos Indígenas Regionales –cuya creación se contemplaba también en el proyecto– levantasen registros de las normas tradicionales de las comunidades de su jurisdicción. Otro, presentado por el Diputado Antonio Alvarez Desanti, proponía que la Procuraduría General de la República efectuase la recopilación y publicación de las normas de tradicionales de las comunidades indígenas. Sin embargo, ninguno de los dos proyectos llegó a ser aprobado.

En nuestra opinión, dado el carácter de Derecho vigente que tienen las normas tradicionales indígenas, no es necesaria la emisión de una ley expresa para proceder a la recopilación de los Derechos indígenas y para lograr que las autoridades judiciales o administrativas que deban tomarlos en cuenta los apliquen. Nos parece que eso podría lograrse mediante acciones de la Procuraduría u otra instancia, a partir de un plan concreto y la correspondiente asignación de recursos humanos y financieros que permitiera realizar la tarea de identificar las normas consuetudinarias de cada comunidad, recopilarlas y de este modo convertirlas en verdaderos Fueros, publicados en ediciones bilingües. También podrían impartirse cursos de capacitación sobre los respectivos

Derechos forales a las autoridades judiciales o administrativas llamadas a aplicarlos o a tomarlos en cuenta en el desempeño de sus deberes.

Lograr que efectivamente se recopilen los Derechos indígenas y se dé plena efectividad a las disposiciones internacionales y nacionales que tácitamente convierten a los territorios indígenas de Costa Rica en regiones de Derecho foral, no es una tarea sencilla, pero tampoco imposible, y creemos que tampoco sería difícil lograr cooperación de otros países o de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales para un proyecto de esta naturaleza.

* * *

LEY N° 21 DE 25 DE JULIO DE 1867

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Costa Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN

Art. 1°—Se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre Jefes Políticos dependientes de la Gobernación de la Provincia de Cartago a aquellos de los Caciques de la Talamanca que tenga por conveniente, y para que los mande satisfacer del Tesoro Público, en recompensa de su trabajo, un sueldo que no baje de diez ni exceda de veinte pesos mensuales.

Art. 2°—Se le faculta asimismo para que nombre una persona capaz y bien intencionada, que con el título de Director de las reducciones de Talamanca, aconseje y auxilie a los Caciques en la administración de aquellos pueblos, proponga las medidas convenientes para su más pronta civilización, y vierta los informes que por el Gobierno Supremo o por el Gobernador de Cartago se le pidan.

La dotación del Director será de mil doscientos pesos anuales.

Art. 3°—Mientras el adelanto de aquellos pueblos no permita equiparar su administración a la de los demás de la República, los Caciques Jefes Políticos les gobernarán y administrarán justicia conforme a sus costumbres, con sumisión a las disposiciones del Gobierno; mas nunca les es permitido imponer a persona alguna, la pena capital ni la de extrañamiento del territorio de la República. Tampoco la de arresto, prisión, reclusión u obras públicas por más tiempo que un año.

Art. 4º—De las resoluciones o providencias de los Caciques Jefes Políticos, se puede reclamar al Gobernador de Cartago, y de las de éste al Presidente de la República, quienes en su caso han de confirmar, reformar o revocar tales resoluciones o providencias, conforme a los principios de justicia y previos los convenientes informes.

Art. 5º—Cuando algún individuo no natural de las tribus de la Talamanca cometiere delito grave en aquella jurisdicción, el Director instruirá el sumario correspondiente y lo remitirá juntamente con el reo al Juez del Crimen de Cartago para que sea juzgado con arreglo a Derecho. De la misma manera procederá, cuando algún individuo incurra en delito que merezca la pena capital, la de extrañamiento del territorio de la República o las de arresto, reclusión, prisión u obras públicas por más de un año.

Art. 6º—El Poder Ejecutivo queda facultado para asignar sueldos que no pasen de sesenta pesos mensuales a los Curas que el Diocesano envíe a aquellos pueblos, los cuales allá no podrán cobrar ningunos derechos o proventos.

Art. 7º—Asimismo queda autorizado el Poder Ejecutivo para demarcar la jurisdicción de cada Jefatura Política: para dictar todas las Providencias conducentes a la mejor administración de aquellos pueblos; y para nombrar y asignar dotación a los empleados que juzgue sean allí estrictamente necesarios.

Art. 8º—Por los mismos medios podrá el Gobierno intentar y llevar a cabo la reducción de los indios llamados “Guatusos” que existen en términos de la Provincia de Alajuela y deben depender de la Gobernación de la misma Provincia.

A la Cámara de Representantes.—Dado en el salón de Sesiones. Palacio Nacional. San José, junio dieciciocho de mil ochocientos sesenta y siete.—J. M. Montealegre, Presidente.—J. Rafael Mata, Secretario.—Ramón Fernández, Secretario.

Sala de la Cámara de Representantes.—Palacio Nacional.—San Jose, julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Antonio Bonilla, Presidente.—Andrés Sáenz, Secretario.—Juan M. Carazo, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, julio veinticinco de mil ochocientos sesenta y siete.—EJECUTESE.—JOSE MARIA CASTRO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, A. Esquivel.

Reseñas bibliográficas a cargo de Jorge Enrique Romero Pérez

Frances Baima, Patricia (editora) ***Libro blanco sobre la independencia del Poder Judicial y la eficacia de la administración de justicia en Centroamérica*** (San José: Publicaciones iberia, 2000, 566 págs.)

Con el auspicio de la Unión Europea y la Generalitat de Catalunya, se ha publicado este libro de interés para esta zona. En su *Presentación* se afirma que en el contexto de la realidad social de la región centroamericana se halla un Poder Judicial vulnerable, expuesto a la movilidad y remoción de sus miembros, con falta de dotación de medios y formación, y, sobretodo, en muchos casos, sin el marco jurídico ni organizativo adecuado que garantice su funcionamiento como un poder independiente dentro de un Estado de Derecho y Democrático.

Agregando en su *Introducción* que en el año 1995, conjuntamente con las instituciones centroamericanas participantes, se realizó el diseño del Proyecto encaminado a detectar, mediante estudios de la realidad jurídica y social de cada uno de los países, los problemas que presentan sus sistemas de Administración de Justicia para hacer efectiva la aplicación de las leyes materiales: procesales, estructura orgánica del Poder Judicial, estatutos profesionales del juez y del Ministerio Público, oficina judicial, asistencia técnica jurídica gratuita, derechos de los pueblos indígenas, justicia de menores de edad, administración penitenciaria.

Las comisiones de trabajo fueron las siguientes: Poder Judicial, justicia penal juvenil, acceso a la justicia, procedimiento penal y sistema penitenciario, derechos indígenas, control jurisdiccional de los Poderes Públicos, funcionamiento de la oficina judicial y procedimiento laboral y conflictos laborales.

Este libro merece ser leído y estudiado, ya que su contenido es interesante y provoca el debate y la reflexión.

Consultores Legislativos. Aselex S. A. **Compendio de legislación bancaria**. X edición. 2000. *Comprende estas normas: decreto-ley de nacionalización bancaria y las leyes orgánica del sistema bancario nacional, orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, utilidades netas por venta de bienes adjudicados en remate, empresas financieras no bancarias, sistema financiero nacional para la vivienda, modernización del sistema financiero de la República, regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas, régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del mercado de valores y del Código de Comercio, orgánica del Banco Central, reguladora del mercado de valores, protección al trabajador.*

Este compendio especializado contiene una necesaria y útil información.

Muñoz Quesada, Hugo Alfonso. **Las comisiones legislativas plenas** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, 296 págs.)

En el *Prólogo*, el Lic. Roberto Tovar Faja expresa que el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, con el detalle y la profundidad que caracterizan sus escritos, explica en forma precisa y clara la reforma de mayor importancia que sufre la Asamblea Legislativa desde la Constituyente de 1949, es decir, la creación de las comisiones legislativas plenas.

El autor, por su parte, en la *Introducción* indica que este libro responde a una necesidad, a una experiencia y a una convicción. La necesidad surge del enfrentamiento con una nueva institución que requiere examen académico y político. La experiencia, de todo el trabajo realizado, primero en los años en que se discutió la idea de las comisiones legislativas plenas en 1977 y luego en la gestación de la reforma constitucional al artículo 124 de la Constitución Política. Finalmente, la labor durante más de cinco meses y con más de treinta y cinco sesiones que dio vida al capítulo XIX del Reglamento de la Asamblea Legislativa, sobre dichas comisiones legislativas plenas.

Esta valiosa obra está compuesta de dos partes: las comisiones legislativas plenas en el contexto institucional y reglamentación de las comisiones legislativas plenas.

Acertadamente afirma el Dr. Muñoz que el problema del Parlamento en la actualidad no es de soberanía ni de poder, que comparte con una pluralidad de órganos del Estado. El problema esencial del Parlamento es de capacidad de respuesta, con celeridad y prontitud a las demandas, conflictos y presiones de la sociedad civil. El problema es de calidad de las leyes; pero sobre todo de oportunidad en su emisión (pág. 212).

- o -

Sánchez Romero, Cecilia. **Derecho penal. Parte general. Doctrina y jurisprudencia** (San José: Ed. Jurídica Continental. 2000, 431 págs.)

El Dr. Alfredo Chirino Sánchez, en el *Prólogo* expresa que este libro nace como nacen muchas obras en el campo del derecho: en las aulas universitarias y con el deseo de enriquecer el trabajo docente; sobre todo en una área donde la discusión con manuales y tratados extranjeros suele dificultar la correcta comprensión de algunos problemas y ofrece, usualmente, la incorrecta apreciación de que el área carece del suficiente desarrollo en el país.

Esta importante obra está dividida en temas:

- I. Conceptualización del derecho penal
- II. Principios constitucionales que informan el Derecho Penal Costarricense
- III. La ley penal
- IV. El delito
- V. La acción en el Derecho Penal
- VI. La acción típica
- VII. Autoría y participación
- VIII. Tipicidad dolosa
- IX. Tipicidad culposa
- X. Problemática de la responsabilidad objetiva
- XI. Tipicidad omisiva
- XII. Antijuridicidad y justificación
- XIII. La culpabilidad
- XIV. El iter criminis
- XV. Unidad y pluralidad de acciones típicas
- XVI. Teoría de la coerción penal
- XVII. Las medidas de seguridad

Este libro es muy útil por su contenido doctrinal, normativo y jurisprudencial.

Vargas Chavarría, Eugenio. **Código de trabajo**. Con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad y espacios para anotaciones en cada artículo (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000).

Ulate Chacón, Enrique; Olman Rodríguez Brunett y Jorge Cabrera Medaglia. **Derecho agrario y desarrollo sostenible** (San José: Universidad de San José, 2000, 478 págs.)

La abogada Roxana Salazar en la *Presentación* de esta valiosa obra, nos dice que este libro es un documento que busca sentar nuevos lineamientos doctrinales en la búsqueda de esa visión. El abordaje de los temas es global y completo, dando una perspectiva más amplia sobre la implementación de instrumentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales que el llamado Derecho agroambiental ofrece para la protección de derechos fundamentales.

Este importante libro se divide en títulos, los cuales son:

- I. Dimensión constitucional e internacional
- II. Derecho ambiental y Derecho agrario
- III. Institutos agroambientales
- IV. La actividad agraria empresarial y las nuevas tendencias agroambientales

Sus autores, en la *Introducción* nos señalan que el Derecho agrario y el desarrollo sostenible representan en la actualidad los ejes centrales sobre los cuales debe orientarse la sociedad moderna para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política, los cuales establecen la obligación del Estado de fomentar un modelo de desarrollo sostenible y el deber de los particulares de ajustar sus conductas y actividades productivas conforme a dicho modelo.

– o –

Herrera Fonseca, Rodrigo. **Manual sobre títulos de crédito** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, 204 págs.)

Este *manual* de obligada consulta contiene –entre otros temas– los fundamentos legales del crédito y cobro, con jurisprudencia; analizando la letra de cambio, hipoteca, título de prenda, cheque, pagaré, carta de crédito, factura comercial, cuenta corriente, cédula hipotecaria, arrendamiento de cosas y retención indebida, garantía sobre bienes inmuebles ; y, tipos de sociedades mercantiles.

Parajeles Vindas, Gerardo. **Código Civil**, y **Código Procesal Civil. Concordados, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, índice analítico y espacios para anotaciones en cada artículo** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000)

Ulate Chacón, Enrique. **Tratado de Derecho Procesal Agrario** (San José: Ed. Guayacán, y Sapiencia, Universidad Escuela Libre de Derecho, T. II, 1999, 464 págs.)

Recordamos que ya habíamos comentado (No. 90 de esta revista) el primer tomo –sobre la teoría general– de esta valiosa obra.

En el *Prólogo*, el Rector de la Universidad Escuela Libre de Derecho, profesor Ricardo Guerrero Portilla, expresa que con esta obra, la de mayor performance en el Derecho Procesal Agrario nacional, y prácticamente sin parangón en nuestro Derecho Procesal Civil, el profesor Ulate nos ha demostrado, a los que todavía surcamos la carretera para favorecer la enseñanza regional y democrática del Derecho, que el esfuerzo y el sacrificio han valido la pena.

Bien anota su autor que una vez superada la primera parte de la Teoría General del Derecho Procesal Agrario, donde existe mayor posibilidad constructiva por la existencia de fuentes especializadas en el ámbito comparado, se impone al estudioso la profundización científica sobre temas más concretos. En este ámbito las posibilidades de acudir a fuentes comparativas se restringen, pero conforme se va incursionando en cada tema, surgen nuevas ideas derivadas de la experiencia judicial, de fuentes jurisprudenciales y, sobre todo, de la Ciencia del Derecho Procesal.

Este fecundo libro se divide en estos títulos:

- I. El proceso ordinario agrario
- II. Las pruebas y la valoración probatoria en materia agraria
- III. Las resoluciones judiciales y la taxatividad impugnativa

Alvarado, Myrna; Magally Hernández y Eugenie Salas. **El arbitraje administrativo** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, 129 págs.)

En la *Introducción* sus autoras indican que se refiere al análisis del funcionamiento del arbitraje, como un medio de solución de conflictos, dentro del Derecho Administrativo. La posibilidad legal de someter al Estado a solucionar un conflicto jurídico a través de medios alternos está dada desde hace tiempo, pero en los últimos años la promoción de estos medios alternativos ha sido intensa y está muy en boga.

El siguiente es el contenido de este importante libro, dividido en capítulos:

- I. Aspectos generales del arbitraje
- II. Fundamento y causas del arbitraje
- III. Regulación y jurisprudencia del arbitraje dentro del Derecho Administrativo costarricense
- IV. Procedimiento arbitral dentro del Derecho Administrativo costarricense
- V. Principales problemas en torno a la utilización del arbitraje dentro del Derecho Administrativo

Jiménez Meza, Alfonso. **Código de Comercio**. *Concordado, índice analítico y espacios para anotaciones en cada artículo. Anexo: reglamento sobre reserva de nombre de personas jurídicas* (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000)

Campos Salas, Dagoberto. **Relaciones Iglesia – Estado en Costa Rica**. *Estudio histórico - jurídico* (San José: Ed. Guayacán, 2000, 251 págs.)

En la *Introducción*, el sacerdote costarricense Campos informa que esta investigación, destinada a obtener el grado académico de Doctor en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, tiene como objetivo el intentar ilustrar las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Costa Rica, en particular desde la perspectiva jurídica, partiendo del hecho histórico que el Estado costarricense ha sido confesional desde 1821, año de su independencia hasta nuestros días.

El autor ha dividido esta obra en las siguientes partes:

- I. El marco histórico - jurídico
 - II. Naturaleza jurídica de la confesionalidad costarricense
- Anexos

En su *Conclusión*, el Dr. Campos indica que resulta interesante que después de cien años de haber perdido vigencia el único instrumento jurídico sólido que ha existido (el Concordato con la Santa Sede de 1852), en Costa Rica no se haya procurado el replanteamiento de posibles acuerdos de índole jurídica que hubieran permitido delimitar más claramente el marco jurídico en el que ambas partes se relacionan. El aspecto más preocupante en las relaciones Iglesia - Estado en Costa Rica, es la ausencia de mayor precisión y certezas jurídicas.

- o -

Cascante Castillo, German. ***Teorías generales del Derecho del trabajo*** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, 238 págs.)

Esta obra es muy útil para la comprensión de las teorías que se han esbozado en torno al Derecho del trabajo.

Los capítulos que componen este libro son los siguientes:

- I. Nociones generales
- II. La formación histórica del Derecho del Trabajo
- III. Las fuentes del Derecho del Trabajo
- IV. El caso de Costa Rica

Expresa el autor que en Costa Rica existen algunos grupos interesados en modificar e incluso derogar la legislación laboral. Esos "grupos" y profesionales en Derecho (no necesariamente "laboralistas", aunque también lo hay), argumentan "necesidades del mercado", de la "nueva economía global", etc., y reiteran que es preciso que "las fuerzas del mercado" sean las que dicten las regulaciones obrero-patronales. Estos grupos interesados procuran la plena aplicación, nuevamente, de los principios del Derecho Civil, de la "autonomía de la voluntad" y de la "libertad de contratación", que fueron bastiones del liberalismo "histórico".

La solución no es volver al liberalismo de la época pre-Código de Trabajo, sino en tomar en consideración los intereses de la empresa y de los trabajadores, en procura de alcanzar dignos niveles de vida y de mantener la paz social (págs. 235 a 238).

- o -

Ulises Zúñiga Morales. **Código Penal**. *Revisado, actualizado, remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, índice alfabético y espacios para anotaciones en cada artículo* (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000).

- o -

Jiménez Meza, Manrique. **La legitimación administrativa** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, 534 págs.)

En el *Prólogo* el maestro español Dr. Jesús González Pérez afirma que estamos ante una importante aportación doctrinal, de la que no podrá prescindirse al afrontar cualquier reforma de nuestras legislaciones reguladoras del procedimiento y del proceso administrativo. Y también, ante una obra de indiscutible utilidad práctica, que no deberán olvidar aquellos que han de moverse en este ámbito procesal. En definitiva, estamos ante un libro imprescindible para los legisladores, jueces, titulares de los órganos administrativos y abogados litigantes.

Este notable libro está dividido en capítulos:

- I. La legitimación dentro del contexto del Estado democrático, social y ecológico de derecho
- II. La legitimación activa y pasiva desde el enfoque del procedimiento administrativo y del económico - administrativo (tributario)
- III. La legitimación en el proceso contencioso administrativo

Esta obra es digna de ser consultada por todos aquellos interesados en el campo del Derecho Público.

- o -

Instituto Costarricense de Derecho Constitucional. **Revista Costarricense de Derecho Constitucional** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000, I, 307 págs.)

Su Director, el Dr. Rubén Hernández valle, expresa en el *Prólogo* que con este *primer número* de la revista se inicia, un viejo sueño anhelado por todos aquellos quienes nos interesamos por esta rama del derecho en el país.

En esta revista se publican las conferencias dictadas por los profesores extranjeros que participaron en el X aniversario de la creación de la Sala Constitucional:

Agustín Gordillo (Argentina). *Delimitaciones entre las jurisdicciones constitucional y administrativa.*

Alessandro Pizzorusso (Italia). *Le sentenze normative delle Corti Costituzionali.*

David M. O'Brien (USA). *Clear and Conflicting: The US Constitution ad its Interpretation.*

Domingo García Belaunde (Perú). *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional.*

Fernando Garrido Falla. *La dimensión constitucional de la nueva Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.*

Franck Moderne (Francia). *La jurisdicción constitucional frente al poder público.*

Giancarlo Rolla (Italia). *Derechos fundamentales y Estado democrático: el papel de la justicia constitucional.*

Néstor Pedro Sagüés (Argentina). *La inconstitucionalidad por omisión en la producción de normas generales.*

Walter Cortés Hernández, Mariano Rodríguez Solís, y Sonia Camacho Calvo. **Código Municipal. Comentado y jurisprudencia constitucional; concordancias y guía práctica para su aplicación**, elaborada por Moisés Solano Mojica (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 2000).

— o —

Rivero Sánchez, Juan Marcos. **La apariencia de la situación jurídica** (San José: Ediciones Jurídicas Areté, 2000, 310 págs.)

El *Dr. Rivero* nos afirma que la confrontación entre la apariencia externa de los fenómenos jurídicos y su naturaleza interna plantea, en el terreno jurídico, los más intrincados problemas. Estos problemas tienen un carácter muy actual. La publicidad registral y el formalismo jurídico documental forman nada más que una pequeña parte de este conjunto de instrumentos para tutelar los intereses de “terceros”, aún en desmedro de derechos preexistentes y de las situaciones jurídicas consolidadas (pág. 21).

Precisando este autor que el Derecho es un fenómeno social muy vasto, que no se agota en la mera normativa sino que trasciende el plano de los hechos y de los valores. Toda cuestión relacionada con el mundo jurídico puede ser analizada desde tres perspectivas: a) la normativa, b) la exiológica y c) la fáctica. Esto plantea al investigador la necesidad de elegir un punto de partida de la investigación, sin que por ello se pierda la necesaria referencia a las restantes perspectivas del Derecho (pág. 23).

Los aspectos que analiza este importante libro son:

1. Presupuestos metodológicos para el estudio de la apariencia de la situación jurídica.
2. Análisis del elemento objetivo del supuesto de hecho en las hipótesis de apariencia de la situación jurídica.
3. Análisis del elemento subjetivo del supuesto de hecho en las hipótesis de apariencia.
4. La doctrina del efecto saneante.

— o —

Parajeles Vindas, Gerardo. **El remate en la jurisprudencia costarricense** (San José: Investigaciones Jurídicas S.A., IJSA, 289 págs., 1999).

Esta valiosa obra está dividida en los siguientes títulos:

Primero: Presupuestos básicos del remate

Segundo: Forma de ordenar el remate

Tercero: Celebración del remate

En la **Introducción**, su autor nos dice que:

El procedimiento de remate en nuestro medio legal, es un tanto complejo y quizás en gran medida representa una carga laboral significativa para los juzgados competentes para ordenar subastas. La cuestión es que muy pocas obligaciones nacen para ser cumplidas, como lo dice el principio del derecho civil de las obligaciones, de manera natural y voluntaria. Es enorme la cantidad de procesos civiles cobratorios, incluyendo los civil de hacienda, que se encuentran en trámite en las diferentes oficinas jurisdiccionales, a las cuales se les debe agregar aquellos otros asuntos que ante la existencia de una obligación determinada se exija acudir al remate para hacer cumplir lo condenado en sentencia (laboral, por ejemplo). La regla, entonces, es acudir al remate como la única alternativa para obligar al deudor con su patrimonio a pagar lo adeudado.

Esta obra es sumamente útil y debe estudiarse con atención.

Andrea Hulbert Volio. **Código de Familia**. Concordado y con espacios para anotaciones en cada artículo. Anexos: Ley de Pensiones Alimentarias y Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (San José: Investigaciones Jurídicas, S.A., IJSA, 2000).

Muñoz Quesada, Hugo. **Manual centroamericano de técnica legislativa** (San José: FOPREL - OEA, 2000, 90 págs., con ilustraciones pertinentes).

En el **Prólogo** de esta importante obra, *Elizabeth M. Spehar*, señala que este libro es un instrumento de trabajo diario y de consulta obligada; permitirá, que la elaboración de la ley y el trabajo parlamentario obedezca a procesos más abiertos y realistas, a partir de negociaciones transparentes y de la eficiente construcción de consensos legislativos. Favorecerá el logro de una legislación comprensible, mejor redactada y mejor estructurada, que responda verdaderamente al sentir de los ciudadanos y que considere, necesariamente, el sistema jurídico que va a afectar, especialmente, el impacto económico y social y las mejores formas para su correcta aplicación.

Las partes que componen este valioso manual son:

- I. Justificación de la técnica legislativa
- II. Pasos para elaborar la ley
- III. Pasos para la negociación y aprobación política
- IV. Técnica legislativa y gobernabilidad
- V. Hacia una nueva concepción de la técnica legislativa
- VI. Las características de la ley

Anexos:

1. Las partes de la ley
2. El cuestionario alemán
3. Las reglas para mejorar la técnica legislativa

El **Dr. Hugo Muñoz Quesada**, propone la pregunta: ¿qué es la técnica legislativa?, a lo cual responde que es el conjunto de reglas o disposiciones que se aplican en el momento en que se elabora una ley, en su redacción, para lograr mayor rigor técnico jurídico e incorporar criterios de la realidad que favorezcan, una vez en vigencia, su correcta comprensión, interpretación y aplicación. También, deben tomarse en cuenta las técnicas de negociación política (pág. 37).

Este **manual** viene a llenar una laguna crucial en el terreno legislativo, pues los temas de la producción de las leyes, sus fines, objetivos, procedimientos, técnicas, estrategias y tácticas de negociación tiene una relevancia superlativa a nivel centroamericano.

Ortiz Ortiz, Eduardo (1930-1995) *Tesis de Derecho Administrativo II*
(San José: Editorial Stradtman, 2000, 576 págs., editor Aldo Milano).

En el **Prólogo** a esta valiosa obra (cuyo primer tomo lo reseñamos en esta misma Revista de Ciencias Jurídicas Nº 88, 1998) el *Dr. Eduardo García de Enterría* expresa que la publicación de estas Tesis de Derecho Administrativo vienen a acreditar definitivamente que Eduardo Ortiz ha sido el primer iuspublicista de su país y uno de los más relevantes de toda América Latina. Formado inicialmente en Italia, aprendió el rigor y la sutileza que él supo aplicar matizadamente al sistema jurídico costarricense, que él contribuyó decididamente a desarrollar y a sostener, hasta hacer de él uno de los más serios y eficaces en cuanto al Estado de Derecho efectivo.

Los administrativistas españoles, agrega el *Dr. García de Enterría*, guardamos de Eduardo Ortiz el mejor recuerdo y profesamos el mayor respeto por su obra, rica y profunda. Nos alegra, por tanto –y aquí me permito hacerme el portavoz general–, que su memoria se mantenga viva con la publicación de su gran obra general, que iluminará, sin duda, a muchas promociones de estudiosos de su país y en todos los países de lengua española.

La estructura de este valioso libro, que mantiene su original nombre de **Tesis de Derecho Administrativo**, (*cuando se publicaron a polígrafo para sus alumnos*), es la siguiente:

- XI. *Teoría de la organización*
- XII. *Organización colegial*
- XIII. *El servidor público*
- XIV. *El administrado*
- XV. *Situaciones jurídicas administrativas*
- XVI. *Intereses colectivos y legitimación constitucional*
- XVII. *El acto administrativo*
- XVIII. *Los elementos del acto administrativo*
- XIX. *Eficacia del acto administrativo*
- XX. *Clasificación de los actos administrativos*
- XXI. *Invalidez de los actos administrativos*
- XXII. *Los vicios del acto administrativo*
- XXIII. *La nulidad del acto administrativo en la Ley General de la Administración Pública.*

Su editor, *Aldo Milano*, indica que la publicación de este tomo II es producto único y exclusivo de la iniciativa de la familia del autor, que con sabiduría y empeño, ha decidido promoverla.

Esta obra incorpora una labor de actualización de la normativa citada originalmente por el autor, a la vez que se le ha dado una estructura acorde con las usualmente seguidas en obras de esta naturaleza.

Por su parte, la señora *Gisela Stradtman de Ortiz*, Presidenta de la *Editorial Stradtman*, afirma que tras una larga meditación de la familia y con el consejo de destacados profesionales, decidimos fundar la Editorial Stradtman, con el objeto de perpetuar el legado que dejara Eduardo.

Es de singular importancia la publicación de la obra del maestro costarricense Eduardo Ortiz, razón por la cual felicitamos a la familia Ortiz Stradtman como a su editor, por haber permitido el gozo de contar con esta magnífica obra.